



**SECCIÓN II**  
**ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA**

**Ayuntamiento de Elorrio**

**Aprobación inicial de la Ordenanza municipal sobre igualdad de mujeres y hombres en Elorrio (expediente 2022-1106).**

El Ayuntamiento Pleno reunido en sesión de fecha 23 de noviembre de 2023 acordó aprobar inicialmente la Ordenanza municipal sobre igualdad de mujeres y hombres en Elorrio.

Sometido el expediente a información pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 16 de fecha 23 de enero de 2024, durante un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de su publicación, al objeto de examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas.

Dado que no se han interpuesto reclamaciones o sugerencias, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo inicial, por lo que se procede a la publicación íntegra del texto. Lo que se hace público para general y pertinente conocimiento.

En Elorrio, a 19 de marzo de 2024.—La Alcaldesa, Julene Lazkano Zenitagoia

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD DE ELORRIO****I.**

Garantizar la igualdad de mujeres y hombres es una de las principales funciones de las administraciones públicas según los diferentes marcos reguladores. El Ayuntamiento de Elorrio ha asumido este compromiso desde el año 2001 mediante el desarrollo de cuatro Planes de Igualdad y el establecimiento de instrumentos permanentes para el desarrollo de las políticas de Igualdad y la gobernanza feminista.

Con la presente Ordenanza Municipal se pretende consolidar el camino recorrido y dar respuesta al compromiso de las administraciones locales de elaborar normas propias de igualdad a nivel local, tal y como establece el Texto Refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y de Vidas Libres de Violencia contra las Mujeres (en adelante LIMH).

En los últimos años, el marco regulador de las políticas de igualdad ha evolucionado mucho. Y es que las reflexiones y luchas del movimiento feminista en las últimas décadas han permitido que algunos retos se conviertan en elementos indispensables en la agenda institucional. Por ejemplo, la necesidad de fomentar el empoderamiento de las mujeres para alcanzar la igualdad, la extensión de las estrategias de acción positiva y de transversalidad a todos los ámbitos y el papel de todas las administraciones, la necesidad de tener en cuenta la diversidad de las situaciones de las mujeres, la discriminación múltiple e interseccionalidad, la puesta en primera línea de la sostenibilidad de la vida y del planeta en la lógica social y económica, la consideración de las necesidades de otros cuerpos, ya sean criaturas, personas LGTBI+, o de modelos familiares nuevos. En definitiva, las aportaciones desde el feminismo han hecho que se defina mucho el marco normativo de las políticas de igualdad, tanto a nivel internacional como en las instituciones más cercanas.

Con esta Ordenanza Municipal se ha pretendido unificar y aterrizar las normas sobre igualdad que afectan al Ayuntamiento con el objetivo de alcanzar una gobernanza feminista. Para ello, se han elaborado de acuerdo con los principios de urgencia, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia a los que se refiere el artículo 129.1 de la ley 39/2015, de procedimiento administrativo. Son cambios que responden a las leyes y a la realidad social actual.

**II.**

Entre las normas de promoción de la igualdad de mujeres y hombres recientemente desarrolladas destacan las siguientes.

Por un lado, la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Humano Sostenible, que establece el empoderamiento de las mujeres y las niñas como estrategia central para promover la igualdad de género. Por otro lado, el Convenio de Estambul, aprobado por el Consejo Europeo del Estado Español desde el año 2014, relativo a la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y contra la violencia doméstica. De estos dos marcos principales se derivan las modificaciones introducidas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia machista y el Pacto de Estado en 2017.

En tercer lugar, las obligaciones derivadas de la Ley 10/2022 de Garantía Integral para la Libertad Sexual y de la Ley 4/2023, sobre la igualdad real de las personas trans y la garantía de los derechos de las personas LGTBI, sobre la consideración de la realidad de estos colectivos de políticas de igualdad y sobre una mayor comprensión y atención de la violencia machista.

Por último, se han desarrollado cuestiones más vinculadas a los procedimientos administrativos, a la contratación pública y a las subvenciones, sobre la incorporación de cláusulas de igualdad en la incorporación de la perspectiva de género, así como de aquellos procedimientos que requieran una evaluación previa del impacto en función del género a nivel de Euskadi, que establece el texto refundido del TRLCSP, o de los Planes de Igualdad que las administraciones públicas deben registrar en cada legislatu-



ra en relación con su organización interna, tal y como se recoge el Estatuto Básico del Empleado Público 5/2015.

### III.

Esta ordenanza municipal ha permitido recoger los pasos a dar en la dirección de las políticas de igualdad y gobernanza feminista, en base, como ya se ha señalado, al actual marco regulador y a las reivindicaciones feministas.

En el Título Preliminar se detallan los objetivos y el ámbito de influencia de la Ordenanza Municipal, así como las normas tenidas en cuenta para su redacción.

El Título Primero recoge los recursos, estructuras y funciones necesarias para el desarrollo de las políticas municipales de igualdad.

En el Título Segundo se enumeran las tareas relativas a la incorporación de la perspectiva de género en los procedimientos administrativos ordinarios, tales como la comunicación no sexista, la contratación pública, las cláusulas de los convenios, las relativas a la promoción del empleo público, las relativas al procedimiento de evaluación previa de género en el ámbito normativo, urbanístico y presupuestario, etc.

El tercer título establece pautas para la incorporación transversal de la perspectiva de género y feminista en las competencias y políticas municipales.

Por último, el Título Cuarto establece el alcance y las obligaciones frente a la violencia machista.

### TÍTULO PRELIMINAR

#### **Artículo 1.— Objeto y marco normativo**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico municipal para la igualdad de mujeres y hombres en el marco de las normas internacionales, europeas, estatales y de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Como punto de partida, el Ayuntamiento reconoce que la discriminación contra las mujeres es un fenómeno universal, dominante, estructural y sistémico. Además, reconoce que el sistema sexo-género condiciona a todas las personas, aunque sea a distintos niveles. Por ello, las políticas de igualdad deberán ser trabajadas desde la perspectiva de la interseccionalidad, ya que las discriminaciones pueden ser variables en función de la persona, el ciclo de vida, la posición social y el momento.

2. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los principios generales que regulan las actuaciones en materia de igualdad de mujeres y hombres y promover la igualdad de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida, la superación de la discriminación por razón de sexo y el fomento de una serie de medidas. En particular, con el fin de promover el empoderamiento de las mujeres y reforzar su situación social, económica y política, eliminando todo tipo de discriminación contra las mujeres y las barreras existentes para el efectivo cumplimiento de sus derechos.

3. Por otro lado, a través de esta Ordenanza Municipal se pretende prevenir las discriminaciones a colectivos surgidas por no responder a los mandatos del sistema sexo-género, reparar el daño y garantizar los derechos de estas personas.

4. De conformidad con lo establecido en el apartado anterior, la Ordenanza se regirá por las normas vigentes. Son de especial importancia, por razón de la materia a regular:

- a) La Convención sobre la eliminación de toda clase de discriminación contra la mujer (aceptada en el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por el Estado español el 16 de diciembre de 1983).
- b) Convenio relativo a la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y contra la violencia doméstica (Estambul, aprobado por el Consejo Europeo el 11 de mayo de 2011 y vigente en el Estado español el 11 de agosto de 2014).
- c) La Carta Europea para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Vida Local, de 2006.



- d) La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- e) La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- f) La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.
- g) Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres (en adelante LIMH).
- h) Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.
- i) Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad efectiva de las personas trans y la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
- j) Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

**Artículo 2.— Objetivos**

1. Lograr la igualdad de mujeres y hombres en el municipio y eliminar todas las formas de discriminación generadas por el sistema de género.
2. Fomentar el empoderamiento individual y colectivo de las mujeres y fortalecer su posición social, económica y política.
3. Promover la participación sociopolítica de las personas trans, gays, lesbianas, bisexuales e intersexuales (en adelante LGTBI+) y posibilitar sus derechos.
4. Desarrollar la actividad y organización dentro del ayuntamiento con perspectiva de género.
5. Respuesta integral y coordinada a la violencia machista.
6. Para ello, el Ayuntamiento quiere dar a conocer su compromiso con la igualdad de mujeres y hombres y con el feminismo, entendiendo la igualdad desde el punto de vista de la interseccionalidad y procurando el apoyo del resto de instituciones, así como de la sociedad civil.
7. Impulsar mediante las políticas municipales un modelo socioeconómico que ponga en el centro el cuidado y la sostenibilidad de la vida.

**Artículo 3.— Ámbito de aplicación**

1. La presente Ordenanza será de aplicación a la Administración del Ayuntamiento de Elorrio, así como a los organismos y entidades públicas dependientes o vinculados al mismo.
2. También se aplicará a las entidades privadas en los casos que la propia Ordenanza establezca y, en particular, a las entidades privadas que suscriban contratos o convenios de cooperación con el Ayuntamiento de Elorrio, o a las que perciban subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Elorrio.

**Artículo 4.— Principio básico y principios instrumentales**

1. Las bases normativas fundamentales de esta Ordenanza son los artículos 9.2 y 14 de la Constitución Española y el artículo 9.2.d) del Estatuto de Autonomía del País Vasco, que establecen que los poderes públicos adoptarán aquellas medidas dirigidas a promover las condiciones y a remover los obstáculos para que la libertad y la igualdad de la persona y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales. Así como las competencias para la elaboración de ordenanzas municipales para la igualdad que se atribuyen a los ayuntamientos en los artículos 1.3 y 19.2 del texto refundido de la LIMH.
2. Los principios generales que deben regir y orientar la actuación del Ayuntamiento de Elorrio, según la LIMH son los siguientes: la igualdad de trato; la igualdad de oportunidades; la prevención y erradicación de la violencia machista contra las mujeres; el respeto a la diversidad y a la diferencia; la integración de la perspectiva de género; la acción positiva; la eliminación de roles y estereotipos en función del género; la integración



de la perspectiva interseccional; el libre desarrollo de la identidad sexual o de género, la orientación sexual, la autonomía corporal y la autodeterminación; la representación equilibrada; la colaboración y coordinación e internacionalización; el empoderamiento de las mujeres; la implicación de los hombres; la participación; la innovación, transparencia y rendición de cuentas; la protección de los derechos lingüísticos y la promoción del uso del euskera.

La definición de cinco de los 16 principios establecidos en el TRLCSP se recoge en esta Ordenanza por su importancia y novedad.

a) *La integración de la perspectiva de género*

El Ayuntamiento de Elorrio debe incorporar la perspectiva de género en todas las políticas y acciones de manera que en todas ellas se establezca el objetivo general de eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres. A los efectos de esta Ordenanza Municipal, se entiende por integración de la perspectiva de género la consideración sistemática de las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, incorporando objetivos y actuaciones específicas dirigidas a eliminar las desigualdades y promover la igualdad en todas las políticas y acciones, a todos los niveles y en todas sus fases de planificación, ejecución y evaluación.

b) *Acción positiva*

Con el fin de promover la consecución de una igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, el Ayuntamiento de Elorrio debe adoptar medidas específicas y transitorias para eliminar o reducir las desigualdades de hecho basadas en el sexo en todos los ámbitos de la vida.

c) *Empoderamiento de las mujeres*

El Ayuntamiento de Elorrio debe establecer las condiciones y realizar las adaptaciones necesarias para favorecer el empoderamiento de las mujeres teniendo en cuenta la diversidad de las mujeres. A los efectos de esta Ordenanza Municipal, se entiende por empoderamiento de las mujeres el proceso de apropiación individual y colectiva de la situación estructural de desigualdad y discriminación que sufren las mujeres por el hecho de serlo, así como el proceso de adquisición de competencia, poder y control que les permita tomar decisiones estratégicas sobre sus vidas y transformar estructuras e instituciones que refuercen y perpetúan la desigualdad y discriminación por razón de género en determinados aspectos de la vida.

d) *Interseccionalidad*

A los efectos de esta norma, tener en cuenta la perspectiva de la interseccionalidad implica tener en cuenta cómo el sexo o el género tienen relación con otras circunstancias que pueden generar situaciones de discriminación. Por ejemplo, la raza, la opinión, el color, el origen étnico o social, el idioma, la religión, la cultura, la política u otras cuestiones, la pertenencia a una minoría nacional, el patrimonio, el nacimiento, la configuración familiar, la discapacidad, la edad, la orientación sexual o sexual, la identidad, la expresión sexual, la expresión, la expresión, la escritura, el migrante, el refugiado, el seropositivo, la paternidad o cualquier otra condición o condición o condición personal, social o administrativa. Así, tener en cuenta la interseccionalidad significa tener en cuenta cómo interactúan todos estos factores, ya que se dan diferentes ejes de estado, poder y opresión. Este concepto quiere subrayar la complejidad de la discriminación múltiple, señalando que en los mismos factores y situaciones pueden darse situaciones de discriminación o de privilegio diferentes.

e) *En el desarrollo libre de la identidad sexual y/o de género, la orientación sexual, la autonomía corporal y la autodeterminación*

Los poderes públicos para promover la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres deben adoptar medidas para eliminar las discriminaciones relacionadas con la identidad sexual o de género y orientación sexual, y, por otro lado, desarrollar las políticas públi-



cas necesarias que aseguren la autonomía corporal y la autodeterminación de todas las mujeres y, en especial, el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, desde una perspectiva integral y multidisciplinar.

## TÍTULO I

### **FUNCIONES, ORGANIZACIÓN Y RECURSOS.**

#### I. CAPÍTULO

##### **MARCO GENERAL**

#### **Artículo 5.— Disposición general**

1. El Ayuntamiento de Elorrio utilizará como estrategia principal para promover las políticas de igualdad de mujeres y hombres la estrategia dual, consistente en promover medidas de acción positiva, por una parte, y la transversalidad de género, por otra.

2. Para el desarrollo de la transversalidad de género, se promoverá la igualdad de mujeres y hombres por todos los departamentos del ayuntamiento y organismos y entidades públicas dependientes o vinculados al mismo, tanto por el personal propio como por la representación política. Para ello, en sus respectivos ámbitos de actuación, programarán e implantarán medidas concretas, realizarán un seguimiento de las mismas e integrarán la perspectiva de género en las políticas de su área.

3. Corresponde al Departamento de Igualdad el impulso, coordinación, asesoría, seguimiento y evaluación de las políticas de igualdad del Ayuntamiento. Asimismo, tendrá los demás deberes previstos en el artículo 10.

#### **Artículo 6.— Funciones del Ayuntamiento**

Las funciones del Ayuntamiento de Elorrio son las previstas en el artículo 7 del texto refundido de la LIMH en materia de igualdad de mujeres y hombres.

#### **Artículo 7.— Estructuras y espacios para políticas de igualdad**

1. A los efectos de lo dispuesto en esta norma, y con el fin de promover las políticas de igualdad y políticas feministas a través de la estrategia de la transversalidad de género, en el Ayuntamiento de Elorrio se establece la siguiente organización:

- a) Departamento de Igualdad.
- b) Espacios de coordinación política-técnica de las políticas municipales de igualdad.
- c) Espacios de interlocución social para promover la igualdad: espacio para la coordinación de grupos de mujeres y agentes feministas, la Mesa de Coeducación, entre otros.
- d) Espacios que sean necesarios para coordinar las políticas de violencia machista.

2. El Ayuntamiento promoverá otros espacios de coordinación necesarios para el desarrollo de lo previsto en esta Ordenanza Municipal.

3. Dichas estructuras y espacios se desarrollan en los artículos 8 a 16.

#### II. CAPÍTULO

##### **ÁREA DE IGUALDAD**

#### **Artículo 8.— Área de igualdad**

El Departamento de Igualdad es el órgano que actúa de forma transversal dentro del Ayuntamiento y cuyo ámbito exclusivo de actuación será el de garantizar las políticas municipales de igualdad. Un servicio estable, permanente y continuo.

**Artículo 9.— Adscripción, personal especializado y colaboración**

1. El Departamento de Igualdad tendrá su propia estructura para el ejercicio autónomo de sus funciones, sin adscripción a otros Departamentos.
2. El personal técnico del Departamento de Igualdad deberá tener formación especializada en materia de igualdad.
  - a) La formación específica en materia de igualdad deberá acreditarse mediante certificación expedida por la Universidad, por una Administración Pública u órgano oficial, de haber recibido una formación mínima de 150 horas en materia de igualdad de mujeres y hombres o de intervención en violencia machista contra las mujeres, o de al menos dos años de experiencia laboral en el ámbito de las políticas de igualdad de mujeres y hombres.
  - b) La Técnica de Igualdad tendrá la categoría de Técnica o Técnico Superior a efectos de interlocución con las y los responsables de las distintas áreas del Ayuntamiento para el impulso, seguimiento, coordinación y evaluación de las políticas de igualdad de mujeres y hombres.

**Artículo 10.— Funciones generales**

El Departamento de Igualdad deberá desarrollar las funciones establecidas en el artículo 10 de la LAE.

Destacamos:

1. El impulso, diseño, programación y asesoramiento de las políticas de igualdad dentro del ámbito municipal, en particular con el fin de facilitar el cumplimiento de los procedimientos y funciones establecidos en la presente Ordenanza.
2. Participar en el diseño de políticas contra la violencia machista e impulsar la coordinación de las mismas con el Departamento o Servicio que tenga atribuidas las competencias en materia de política social y en la materia. Asimismo, realizar el seguimiento y evaluación de este servicio y línea de trabajo.
3. Diseñar y coordinar programas y espacios destinados a promover el empoderamiento individual y colectivo de las mujeres de Elorrio. Se prestará especial atención a las mujeres en situación de vulnerabilidad.
4. Promover la interlocución con agentes de igualdad de Elorrio para la difusión y contraste del enfoque de igualdad y de las reivindicaciones y líneas de trabajo del feminismo en las políticas municipales.

**Artículo 11.— Recursos**

El Gobierno Municipal de Elorrio pondrá a disposición del Departamento de Igualdad los medios directivos, económicos, materiales y administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones encomendadas en esta Ordenanza.

**III. CAPÍTULO****ESPACIOS DE COORDINACIÓN TÉCNICA PARA EL IMPULSO  
DE LAS POLÍTICAS DE IGUALDAD MUNICIPALES****Artículo 12.— Coordinación interna para impulsar la igualdad dentro del ayuntamiento**

1. Para hacer efectiva la política municipal de igualdad y de políticas feministas, los Departamentos municipales trabajarán coordinadamente a través del órgano correspondiente. Las o los responsables políticos del Área de Igualdad serán responsables del impulso, gestión y supervisión de dicha coordinación, teniendo en cuenta la estructura y organización administrativa y política del Ayuntamiento de Elorrio.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el epígrafe anterior, se crearán las comisiones o grupos de trabajo sectoriales, técnicos o políticos necesarios para que la perspectiva de género se incorpore a las políticas públicas que se desarrollen en las áreas del Ayuntamiento de Elorrio.



3. Con el fin de que todas y todos los representantes políticos de la Corporación puedan realizar el seguimiento de las Políticas de Igualdad de Elorrio, el Ayuntamiento dispondrá de una Comisión Informativa propia sobre la política de igualdad o feminista.

**Artículo 13.— Participación interinstitucional**

1. En el impulso de la política municipal de igualdad, en coordinación con el resto de municipios y demás entidades públicas y privadas, el Ayuntamiento de Elorrio participará en las redes de igualdad de Bizkaia y otras.

2. Con el fin de mejorar la intervención municipal en el ámbito de la violencia machista contra las mujeres, y en coherencia con III Acuerdo Coordinación interinstitucional para la coordinación de la atención a las víctimas de la violencia machista contra las mujeres en la CAPV, promoverá protocolos de mejora y coordinación de la intervención de la violencia machista.

**IV. CAPÍTULO****ESPACIOS DE INTERLOCUCIÓN SOCIAL PARA PROMOVER LA IGUALDAD****Artículo 14.— Espacio de coordinación con grupos de mujeres y agentes feministas**

1. El Ayuntamiento de Elorrio, junto con los grupos de mujeres, agentes feministas y agentes de los colectivos LGTBI+, facilitará espacios para trabajar por la igualdad. El objetivo de estos espacios será que el ayuntamiento tenga una interlocución permanente con los grupos de mujeres del pueblo y con agentes feministas donde se tomen decisiones sobre las políticas feministas. Esta interlocución ayudará a incorporar la perspectiva de género en las formas de hacer política municipal y a extraer aprendizajes para la gobernanza feminista. Además, la interlocución servirá al Ayuntamiento para tener un conocimiento más cercano de las necesidades del pueblo. El espacio o consejo será el espacio de empoderamiento político de las mujeres y pretende ser un espacio de trabajo conjunto con las que son sujeto político por la igualdad. Para ello, el Ayuntamiento trabajará con transparencia e información.

2. Asimismo, a través del Área de Igualdad se procurará que el perfil de las participantes en este espacio sea variado y amplio.

**Artículo 15.— Otros espacios de interlocución para promover la igualdad**

1. El Departamento de Igualdad fomentará otros espacios de trabajo orientados al fomento de la igualdad, como la Mesa de Coeducación, la Escuela de Empoderamiento de las Mujeres u otros relacionados con la planificación laboral anual.

2. Tal y como se establece en los principios de la LIMH, el Departamento de Igualdad promoverá espacios y programas propios destinados a promover el empoderamiento de las mujeres para mejorar las condiciones de vida de las mismas y promover su participación en el ámbito público de la vida, como la Escuela de Empoderamiento o la Casa de las Mujeres.

**V. CAPÍTULO****ESPACIO DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE VIOLENCIA MACHISTA****Artículo 16.— Espacios de coordinación de políticas de violencia machista**

1. El Ayuntamiento de Elorrio promoverá espacios de coordinación de las políticas de violencia machista, siendo sus principios rectores los recogidos en el Protocolo de Estambul del Consejo de Europa, en la Ley Orgánica 1/2004, como mínimo los recogidos en el texto refundido de la LIMH, es decir, en el Decreto Legislativo 1/2023. No obstante, se tendrán en cuenta los supuestos contemplados en la Ley 10/2022, Orgánica y Ley 4/2023.

2. Por ello, estas políticas deberán diseñarse con perspectiva de género, con el fin de impulsar el empoderamiento y la revictimización de las mujeres. Se trabajará des-



de el paradigma feminista, para lo cual el Departamento de Igualdad promoverá estos espacios con el resto de servicios y áreas municipales o supramunicipales que sean necesarios.

3. Se recogen más detalles en el título IV.

## II. TÍTULO

### MEDIDAS PARA INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ACTIVIDAD MUNICIPAL

#### I. CAPÍTULO

#### PLAN DE IGUALDAD

##### **Artículo 17.— Definición**

El Plan para la Igualdad es el documento que organiza y planifica la ejecución de la política municipal de Elorrio en materia de igualdad de mujeres y hombres y se diseñará conjuntamente con las áreas municipales y la ciudadanía.

##### **Artículo 18.— Ámbitos de intervención y medidas de reflexión específica**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido del LIMH, el Plan para la Igualdad desarrollará medidas concretas de actuación en cualquier departamento de intervención para la igualdad previsto en esta Ordenanza, así como en otros que pudieran resultar de interés.

2. Asimismo, el Plan para la Igualdad, o los planes o programas específicos que de él se deriven, deberán prestar especial atención a la integración de la perspectiva de interseccionalidad. Es decir, a la diversidad por origen, edad, idioma, recursos económicos, orientación sexual o identidad de género, entre otras.

##### **Artículo 19.— Preparación y control**

1. El Departamento de Igualdad diseñará e impulsará el Plan para la Igualdad, asumiendo su seguimiento y evaluación general. Cada Departamento tendrá la responsabilidad, seguimiento y evaluación de las acciones que le correspondan.

2. Asimismo, la presente Ordenanza servirá de base y punto de partida a la hora de fijar los contenidos, dirección y medidas de actuación del Plan para la Igualdad.

3. En el diseño del Plan para la Igualdad se tendrán en cuenta los objetivos y contenidos recogidos en otros planes y documentos estratégicos que pueda tener el Ayuntamiento para realizar la necesaria adecuación.

4. El Ayuntamiento de Elorrio, a través del Área de Igualdad, diseñará e impulsará procesos de participación que permitan a la ciudadanía participar, de forma individual o colectiva, en la elaboración del Plan.

5. Se asegurará la existencia de mecanismos de comunicación y difusión adecuados entorno al Plan de Igualdad.

##### **Artículo 20.— Informe**

De conformidad con el artículo 16.6 del texto refundido de la LIMH, el Plan para la Igualdad deberá ser informado previamente a su aprobación por el Instituto Vasco de la Mujer/Emakunde.

##### **Artículo 21.— Aceptación**

1. El Ayuntamiento de Elorrio tendrá siempre en vigor un Plan para la Igualdad. Antes de finalizar la vigencia del Plan, el Departamento de Igualdad propondrá la elaboración del nuevo Plan. Hasta la aprobación del nuevo se procederá a la prórroga del anterior.

2. A efectos de transparencia y rendición de cuentas, el Plan y sus evaluaciones deberán estar disponibles en la página web o en el portal de transparencia municipal.

**Artículo 22.— *Programas de acción anuales***

El plan deberá contar con un programa de acciones anual definido con los recursos correspondientes. Cada Departamento realizará anualmente una evaluación cuantitativa y cualitativa de las acciones programáticas.

**II. CAPÍTULO****INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICAS MUNICIPALES****Artículo 23.— *Adaptación de estadísticas e investigaciones***

1. Con el fin de garantizar el cumplimiento y la eficacia de las normas contenidas en la presente Ordenanza, el Gobierno Municipal, en el ámbito de sus competencias, deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1/2023, texto refundido del LIMH, en las letras «a» a «f» del artículo 17.

2. En las estadísticas, encuestas y recogidas de datos que se realicen se recogerá sistemáticamente el indicador sexo-género, siempre que exista la posibilidad, además de las variables «mujer» y «hombre», una tercera opción.

3. Únicamente en casos excepcionales, el incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriormente señaladas podrá justificarse mediante informe motivado y favorable del Departamento de Igualdad.

**Artículo 24.— *Adjudicación de estudios y estadísticas***

Cuando la investigación y estadísticas municipales se realicen a través de contratos de servicios, la empresa adjudicataria se comprometerá necesariamente al cumplimiento de las funciones previstas en el artículo anterior.

**III. CAPÍTULO****GESTIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****Artículo 25.— *Disposición General***

1. El Ayuntamiento de Elorrio garantizará el principio de igualdad de mujeres y hombres en la definición de puestos de trabajo, acceso, clasificación profesional, promoción, formación, salud laboral, retribuciones y derechos laborales, garantizando condiciones laborales dignas y no discriminatorias.

2. Para el ejercicio de los derechos previstos en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Elorrio elaborará y aplicará el Plan Interno para la Igualdad previsto en el Estatuto Básico del Empleo Público 5/2015.

**Artículo 26.— *Acceso, selección y promoción***

1. Sin perjuicio de otras medidas que se consideren oportunas, en las normas o actos municipales que regulen los procesos selectivos para el acceso, provisión y promoción en el empleo público, incluidos los relativos a las prácticas, se harán constar:

- a) Una cláusula en virtud de la cual, en el caso de existir igualdad de capacitación, se da prioridad a las mujeres en los niveles, escalas y categorías de la Administración en los que las mujeres son inferiores al 40% salvo que concurran en el otro candidato motivos que, no siendo discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para el acceso y promoción en el empleo.

El Departamento de Recursos Humanos deberá disponer de estadísticas adecuadas y actualizadas que lo garanticen.

- b) Una cláusula por la que se garantice una representación equilibrada de mujeres y hombres en los tribunales de selección, con capacitación, competencia y preparación adecuada.



- c) Previsiones para que en los baremos de méritos se valoren, a los efectos de experiencia profesional, el tiempo durante el que las personas candidatas hayan permanecido en la situación de excedencia por cuidado de familiares o por violencia de género, el tiempo atribuible a reducciones de jornada o permisos que tengan por finalidad prevista proteger la maternidad y paternidad, o facilitar la conciliación corresponsable de la vida personal, familiar y laboral, así como el tiempo en el que las empleadas públicas hayan hecho uso de permisos por razón de violencia de género.
- d) Medidas para que, en el desarrollo de los procesos de selección, provisión y promoción, se dispense la debida protección a la maternidad, tanto en sus periodos prenatales como pos- natales, tomando en consideración la dificultad añadida de las familias monoparentales para la conciliación, con el fin de evitar incurrir en situaciones de discriminación por razón de sexo. Así, en aquellos procesos en que se celebren ejercicios o pruebas conforme al sistema de llamamiento único o tengan lugar otras actuaciones que requieran la comparecencia de las personas candidatas, las situaciones de embarazo, parto o lactancia, debidamente acreditadas, podrán constituir causa que justifique la modificación de las circunstancias de tiempo o lugar de celebración del acto. La atención de las solicitudes de modificación llevará aparejadas las medidas organizativas necesarias y adecuadas para garantizar el principio de igualdad de concurrencia de todas las personas candidatas.

2. Además de lo anterior, a fin de garantizar el principio de igualdad en los procesos selectivos y garantizar la capacitación en materia de igualdad de mujeres y hombres en la incorporación de nuevo personal, el Ayuntamiento de Elorrio adoptará las siguientes medidas:

- a) Establecer contenidos de igualdad en las listas del temario, tanto de carácter general como en el ámbito del puesto al que se aspira.
- b) La incorporación de una persona experta en igualdad de mujeres y hombres en los tribunales calificadores de los procesos selectivos de personal técnico para la igualdad.

#### **Artículo 27.— *Conocimiento de las políticas de igualdad***

1. Las y los representantes políticos recibirán durante el primer año de cada mandato sesiones de conocimiento básico sobre políticas municipales para la igualdad de mujeres y hombres. Además, anualmente se les ofertará formación para ampliar este conocimiento. Los contenidos se definirán mediante el contraste con el Departamento de Igualdad.

2. Las y los técnicos municipales y representantes políticos deben conocer la ordenanza y el plan de igualdad. Por otro lado, se les informará sobre las líneas generales de las políticas de igualdad, informando de los criterios de actuación vigentes.

3. Se informará a las y los técnicos o representantes políticos del Ayuntamiento de Elorrio, a través del Departamento de Igualdad, de los cursos y/o jornadas en materia de igualdad de mujeres y hombres.

#### **Artículo 28.— *Formación***

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la LIMH, y a fin de posibilitar la integración de la perspectiva de género en la dinámica de la administración, la persona responsable de recursos humanos, garantizará la formación en materia de igualdad de género al personal municipal, una formación progresiva y específica, permanente y obligatoria. El Ayuntamiento de Elorrio adoptará medidas para que las y los empleados municipales reciban obligatoriamente cursos de igualdad.

Esta formación podrá llevarse a cabo a través de cursos impartidos por el Instituto Vasco de Administración Pública o mediante la organización de cursos a realizar en el Ayuntamiento de Elorrio.



2. Con el fin de garantizar el objetivo del apartado anterior, el Departamento de Recursos Humanos procederá a la medición y valoración del tiempo invertido por el personal en formación en materia de igualdad.

3. El Departamento de Recursos Humanos diseñará planes de formación en materia de igualdad de género para el personal del Ayuntamiento en colaboración con el Departamento de Igualdad, que incluirán, al menos, los siguientes elementos:

- a) Acciones de formación específicas en materia de igualdad de mujeres y hombres, tanto de carácter general básico como de carácter más específico y especializado.
- b) Establecer las medidas necesarias para garantizar la formación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad.

#### **Artículo 29.— Retribuciones**

El Ayuntamiento de Elorrio detectará brechas salariales entre sus trabajadores y trabajadoras y adoptará todas las medidas a su alcance para eliminar cualquier discriminación directa o indirecta por razón de sexo y garantizar una política de igualdad, tanto en la valoración de puestos de trabajo como en la política retributiva.

#### **Artículo 30.— Seguridad y salud laboral**

Para la ejecución del principio de igualdad de mujeres y hombres en materia de seguridad y salud laboral, el Ayuntamiento de Elorrio adoptará las medidas necesarias para la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Analizar las discriminaciones de género en materia de condiciones de trabajo, exposición a riesgos psicosociales en el trabajo, higiene y ergonomía en la exposición a riesgos laborales, así como establecer mecanismos de prevención.
- b) Promover estudios sobre enfermedades profesionales desde la perspectiva de género.
- c) Garantizar la prevención de la salud en la reproducción, embarazo y lactancia de las trabajadoras.
- d) Evitar cualquier manifestación de violencia machista en el ámbito laboral, garantizando la existencia de un protocolo y medidas de prevención del acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el protocolo de seguridad laboral, informando de ello a todo el personal.
- e) Formar a las y los trabajadores en la prevención de riesgos laborales desde la perspectiva de género.

#### **Artículo 31.— Conciliación y corresponsabilidad laboral y familiar**

El Ayuntamiento de Elorrio en su Plan Interno para la Igualdad adoptará las siguientes medidas:

- a) Medidas de apoyo a la conciliación de la vida laboral y personal y profesional de las trabajadoras y trabajadores, desde la perspectiva del empoderamiento de las mujeres y la responsabilidad de la corresponsabilidad de los hombres en las tareas de cuidado.
- b) Medidas para promover procesos de cambio en la organización para atender a la igualdad entre mujeres y hombres y al cuidado de la vida.
- c) Medidas que tiendan a favorecer la flexibilidad de horarios y de espacios de las y los trabajadores, desde una perspectiva del empoderamiento de las mujeres y la corresponsabilidad de los hombres en las tareas de cuidado.



## IV. CAPÍTULO

**REPRESENTACIÓN EQUILIBRADA****Artículo 32.— Representación equilibrada**

1. El Ayuntamiento de Elorrio garantizará una representación y composición equilibrada en todos sus órganos administrativos. En caso de incumplimiento de este equilibrio, la o el responsable del órgano o departamento correspondiente deberá justificar mediante un informe las razones por las que no cumple dicho artículo, informe que recogerá en el expediente de referencia y que pondrá a disposición del Departamento de Igualdad.

2. A los efectos de lo previsto en este artículo, se entenderá que existe una representación equilibrada cuando en los tribunales o órganos afines de más de cuatro miembros cada sexo está representado al menos al 40%. En los demás casos, cuando ambos sexos estén representados.

3. Excepcionalmente, y sólo en los casos en que la ley lo permita, el órgano responsable dará traslado del informe a Igualdad para que éste dé su visto bueno a fin de no aplicar el principio de representación equilibrada. La excepción más frecuente suele ser la siguiente:

Ley 1/2023, artículo 3, punto 10, b) Cuando, existiendo una representación de mujeres superior al 60% en el órgano, esa sobrerrepresentación se considere acorde al objetivo de corregir la histórica situación de desigualdad que han sufrido las mujeres, derivada de su infrarrepresentación en los ámbitos de toma de decisiones.

**Artículo 33.— Órganos afectados**

1. En todos los tribunales existirá una cláusula por la que se garantice una representación equilibrada de mujeres y hombres en los tribunales de selección, todos ellos con capacitación, competencia y preparación adecuada. No obstante, podrán adoptarse otras medidas que se consideren oportunas.

2. Al constituir el Gobierno Municipal resultante de las elecciones, se le aplicará una representación o composición equilibrada que deberá estar garantizada en la composición de las Comisiones Permanentes, así como en las demás que pudieran crearse: La Junta de Portavoces, los cargos de libre designación, mesas de jurado, los tribunales de selección, los consejos municipales, los órganos de participación, así como la composición del resto de órganos municipales.

**Artículo 34.— Medidas de apoyo**

Con el fin de impulsar y defender la representación o la composición equilibrada, el Ayuntamiento de Elorrio adoptará las medidas necesarias, respectivamente, para:

- a) Evitar que las mujeres que participen en órganos colegiados sufran comportamientos o lenguajes estereotipados o cualquier otro tipo de acoso.
- b) Que el personal que participe en órganos colegiados pueda conciliar la vida personal, laboral y representativa, asegurando que los horarios y modos de trabajo permiten a todas y todos el pleno desempeño de sus funciones.

## V. CAPÍTULO

**INFORMACIÓN INTERNA Y EXTERNA Y PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN****Artículo 35.— Disposiciones Generales**

1. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 26 de la LIMH, el Ayuntamiento de Elorrio utilizará comunicación no sexista e inclusiva en la producción y gestión de toda información, comunicación, documentos escritos, iconografía y soporte, producidos directamente o a través de personas físicas o jurídicas o entidades, tanto para la comunicación interna como externa.



2. El Ayuntamiento de Elorrio reflejará comunicativamente también la presencia de las mujeres en los distintos ámbitos de la vida social, política, cultural y económica y en cualquier ámbito de todos los roles y situaciones sociales.

3. Además, el Ayuntamiento de Elorrio evitará y prohibirá el uso de manifestaciones verbales e imágenes basadas en prejuicios o en la idea de la superioridad o inferioridad de uno u otro sexo, o roles estereotipados de mujeres y hombres que den una imagen anacrónica de las mujeres.

4. El Ayuntamiento de Elorrio garantizará la igualdad de trato, protagonismo y valoración de mujeres y hombres en la información escrita, gráfica y oral, iconografía, publicidad y comunicación interna y externa. Además, prestará especial atención a que hombres y mujeres representen al Ayuntamiento de forma igualitaria en sus comunicaciones, tales como ruedas de prensa, repartos de premios, jurados, etc.

5. Como medida positiva para compensar históricamente la invisibilidad de las mujeres, se admitirá la sobrerrepresentación de las mujeres.

6. El Ayuntamiento difundirá el rechazo social e institucional a las manifestaciones culturales y simbólicas de la violencia machista.

7. Con el fin de promover la información, comunicación e iconografía no sexista y evitar conductas y comportamientos estereotipados, el Departamento de Igualdad prestará apoyo y asesoramiento a todas las entidades municipales y asociaciones solicitantes.

## VI. CAPÍTULO

### INCIDENCIA DEL GÉNERO EN LA NORMATIVA Y ACTIVIDAD MUNICIPAL

#### **Artículo 36.— Definición y objeto**

1. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por evaluación del impacto de género el análisis previo o posterior de los efectos reales o supuestos que tiene la actividad u ordenanza municipal respecto a la igualdad de mujeres y hombres.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 del Texto Refundido de la LIMH, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 19.3 de la citada Ley, el Departamento promotor correspondiente deberá realizar una evaluación previa del impacto en todos los proyectos de normas locales y su modificación y actualización de ordenanzas, reglamentos, normas urbanísticas y presupuestarias, convocatorias de ofertas de empleo público y concursos de traslados y planes sectoriales y estratégicos.

3. Corresponde al Departamento de Igualdad comprobar la correcta elaboración del Informe de Evaluación Previa de Impacto en Función del Género.

4. No obstante, quedan excluidos los siguientes proyectos normativos:

- Proyectos normativos que no tengan relevancia visual.
- Proyectos normativos de carácter esencialmente organizativo.

5.- Se exceptúa el hecho de que se justifique mediante informe motivado que no es pertinente insertar la perspectiva de género en el plan o norma; dicho informe será remitido al Departamento para la igualdad.

#### **Artículo 37.— Directrices para la elaboración del informe**

El Ayuntamiento de Elorrio mantendrá actualizadas y dará a conocer entre el personal municipal las directrices para la realización de la evaluación previa de impacto de género.



## VII. CAPÍTULO

**PRESUPUESTOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO****Artículo 38.— *Disposición General***

1. El Ayuntamiento de Elorrio asignará y especificará anualmente en sus presupuestos los recursos económicos destinados a la ejecución de las funciones y medidas previstas en la presente Ordenanza y, en general, a promover la igualdad de mujeres y hombres, al menos el 1,5% del presupuesto municipal directamente vinculado a las acciones de promoción de la igualdad (presupuesto del Departamento de Igualdad y presupuesto de las acciones derivadas del Plan de Igualdad, aunque estén ubicadas en el resto de áreas).

2. Con el fin de incorporar la perspectiva de género en el procedimiento presupuestario, el expediente de propuesta de presupuesto deberá contener un informe de análisis previo de impacto en función del género.

## VII. CAPÍTULO

**CONCURSOS Y CONTRATOS PÚBLICOS****Artículo 39.— *Disposición General***

1. El Ayuntamiento de Elorrio ha de trabajar con una visión de contratación responsable y ha de incorporar la perspectiva de género en la contratación pública obligatoriamente, tal y como establecen la ley contractual y el texto refundido de la LIMH. Esta tarea será responsabilidad de las y los responsables del contrato.

2. El Ayuntamiento de Elorrio integrará en los pliegos de condiciones, cláusulas administrativas y prescripciones técnicas de todas las contrataciones los criterios para la igualdad de mujeres y hombres, siendo responsabilidad de gobierno, responsable o personal técnico correspondiente.

3. Por otra parte, incorporarán cláusulas de igualdad de mujeres y hombres en los criterios de adjudicación y en las condiciones especiales de admisión, teniendo en cuenta especialmente la discriminación múltiple y la interseccionalidad. A tal fin, se establecerán las siguientes medidas:

- a) La empresa adjudicataria vendrá obligada a: la Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, Decreto Legislativo 1/2023, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres y la Ordenanza Municipal de Igualdad de Elorrio.

Entre otras, que las empresas de más de 50 personas en la plantilla tengan debidamente registrado su Plan de Igualdad, que dispongan de medidas de prevención del acoso sexual o por razón de sexo y que hayan realizado el registro de auditoría de salarios.

- b) Asimismo, la persona o entidad licitadora deberá abonar, como mínimo, durante toda la vigencia del contrato el salario recogido en convenio colectivo, en función de la categoría profesional a la que pertenezca la persona trabajadora. En ningún caso el salario a abonar podrá ser inferior al establecido. Para garantizar el cumplimiento de este requisito, se podrá solicitar copia y documentación del convenio en el que figuren las condiciones de trabajo que se aplicarán efectivamente a las y los trabajadores, o declaración jurada en su caso.
- c) Todas las personas del equipo licitador que desarrollen el servicio mantendrán en todo momento una actitud respetuosa e igualitaria con las mujeres y los hombres, y en ningún caso mantendrán actitudes desagradables, dolosas o discriminatorias por razón de sexo, ideología, origen étnico, nacionalidad u orientación sexual.

4. Quedarán excluidas del procedimiento de contratación las personas físicas y jurídicas en quienes concurra prohibición de contratar en la legislación básica del Estado,



entre ellas las derivadas de delitos o sanciones firmes por incumplimiento del deber de igualdad y por infracción muy grave en materia de prevención de la igualdad de mujeres y hombres.

5. Cuando la perspectiva de género se considere una característica técnica del objeto del contrato, podrá incluirse en la definición de dicho objeto una mención específica a la igualdad de mujeres y hombres.

6. Cuando para el objeto del contrato se requieran competencias específicas en materia de igualdad de mujeres y hombres, se exigirá como competencia técnica o profesional la experiencia específica, conocimientos o formación en materia de igualdad de mujeres y hombres en los términos establecidos en la normativa sobre contratación pública.

7. Cuando no se justifique objetivamente que el objeto del contrato no está relacionado con la igualdad de mujeres y hombres en los términos previstos en el párrafo primero de este artículo, los órganos de contratación incluirán en los documentos de contratación:

- a) Criterios de adjudicación para la igualdad de mujeres y hombres, con una ponderación mínima del 5% del total del baremo.
- b) Utilizar la comunicación no sexista en toda la documentación, publicidad, imagen o material; evitar cualquier imagen o estereotipo sexista que diferencie a las mujeres; y promover una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, diversidad de roles e identidades de género.
- c) Para garantizar el cumplimiento de esta condición se exigirá copia en soporte informático de la documentación, publicidad, escritos y material gráfico utilizado durante la vigencia del contrato.
- d) Se incluirán en las memorias de seguimiento del contrato datos de personas desagregados por sexo y se realizará un análisis de los datos.

8. Sin perjuicio de otras medidas y de acuerdo con la legislación vigente para la igualdad (Real Decreto 902/2020), la persona jurídica designada como adjudicataria del contrato, cualquiera que sea su estatus jurídico, deberá garantizar la adopción de medidas concretas para promover la igualdad de mujeres y hombres y la elaboración del cuadro de reconocimiento de las remuneraciones y la adopción de medidas contrarias a la brecha de sexo.

9. Deberá acreditarse el cumplimiento efectivo de las cláusulas para la igualdad de mujeres y hombres, a cuyo efecto:

- a) La contratista está obligada al cumplimiento de todas las cláusulas para la igualdad de mujeres y hombres, debiendo acreditar su correcta ejecución mediante la presentación de la documentación correspondiente, sin necesidad de requerimiento previo.
- b) Los efectos de la infracción de las citadas cláusulas se determinarán documentalmente, de acuerdo con lo previsto en la legislación de contratos del sector público.
- c) De conformidad con los artículos 62 y 210 de la Ley de Contratos del Sector Público, la o el responsable del contrato supervisará el cumplimiento de las condiciones de igualdad del contrato y realizará el seguimiento de las mismas y adoptará las decisiones que sean necesarias para ello. La inspección no se realizará únicamente al final, sino que será continua.
- d) Las condiciones de esta cláusula son obligaciones esenciales del contrato a los efectos de la LIMH. En consecuencia, el incumplimiento de estas condiciones podrá dar lugar a la resolución del contrato de acuerdo con el artículo 211.f) de la citada Ley.

**VIII. CAPÍTULO  
SUBVENCIONES****Artículo 40.— *Disposición General***

El Ayuntamiento de Elorrio deberá incluir la perspectiva de género en todas las fases de las subvenciones, incluyendo medidas de promoción de la igualdad y eliminación las desigualdades entre mujeres y hombres en los criterios de valoración y en las obligaciones de las personas físicas o jurídicas beneficiarias, para desarrollar la estrategia de transversalidad. Será responsabilidad del o de la responsable de la subvención. Los convenios se consideran subvenciones.

**Artículo 41.— *Prohibición***

El Ayuntamiento de Elorrio no concederá subvención alguna a:

- a) Las personas físicas o jurídicas sancionadas administrativa, laboral o penalmente por delitos de carácter sexual, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio, durante el tiempo que dure la sanción.
- b) Las personas físicas o jurídicas que incumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y en el texto refundido LIMH. Por ejemplo, las empresas que, debiendo tener en vigor un plan de igualdad, no lo tengan, y las empresas de más de 50 trabajadores y trabajadoras que no acrediten haber adoptado medidas para prevenir el acoso sexual o por razón de sexo en los términos que establezca la legislación estatal en materia de igualdad de mujeres y hombres.
- c) Personas físicas o jurídicas con objetivos, sistemas de acceso, funcionamiento, itinerario, actividad, organización o estatuto que se opongan al principio de igualdad de mujeres y hombres y que discriminen por razón de sexo, ideología, lugar de nacimiento, nacionalidad u orientación sexual.

**Artículo 42.— *Criterios de valoración***

1. El Ayuntamiento de Elorrio, en las bases o normas reguladoras de las subvenciones públicas, en los criterios de valoración, tendrá como mínimo el 5% del baremo total relacionado con la igualdad de mujeres y hombres. A tal efecto, se podrán establecer las siguientes cláusulas:

- a) Acreditar un itinerario relacionado con la igualdad de mujeres y hombres.  
Promover la igualdad entre los objetivos estatutarios, sociales o de creación.
  - b) Que las personas que vayan a ejecutar el proyecto o actividad subvencionada dispongan de formación específica en materia de igualdad de mujeres y hombres.
2. Todo ello, salvo que se justifique objetivamente que este porcentaje es desproporcionado con respecto al impacto de la subvención en la situación de mujeres y hombres.

**Artículo 43.— *Requisitos***

El Departamento concedente establecerá, de acuerdo con la normativa municipal para la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, las siguientes condiciones para la beneficiaria de la subvención.

- a) Tener en cuenta que las situaciones, condiciones y necesidades de hombres y mujeres son diferentes y en función de ello integrar la perspectiva de género en el programa o actividad.
- b) Utilizar comunicación inclusiva y no sexista en toda la documentación, publicidad, imagen o material. Evitar cualquier imagen o estereotipo sexista que discrimine a las mujeres y promover imágenes que muestren valores de igualdad, presencia equilibrada de mujeres y hombres, diversidad, corresponsabilidad, diversidad de roles e identidades múltiples.



- c) Incluir en la memoria justificativa de la subvención datos por sexo (en números absolutos o porcentajes).
- d) Que las actividades, eventos o espectáculos organizados sean de contenido no sexista.

**IX. CAPÍTULO****USO DE ESPACIO PÚBLICO E INSTALACIONES PÚBLICAS****Artículo 44. — Requisitos**

1. El Ayuntamiento de Elorrio a la hora de autorizar el uso de espacios y/o edificios públicos tendrá en cuenta que las o los solicitantes previenen las discriminaciones entre mujeres y hombres y adoptan medidas para promover la igualdad.
2. El Departamento autorizante establecerá las siguientes condiciones:
  - a) No se podrá discriminación por razón de sexo, ideología, lugar de nacimiento, nacionalidad u orientación sexual. Ninguno de los contenidos de la actividad organizada deberá contener mensajes y/o iconografías machistas y deberán considerar la perspectiva de género.
  - b) Utilizar la comunicación no sexista en toda la documentación, publicidad, imagen o material; evitar cualquier imagen o estereotipo machista que diferencie a las mujeres; y ser imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, diversidad de roles e identidad.
  - c) Los premios serán iguales o equivalentes para mujeres y hombres.
  - d) La presencia de hombres y mujeres en los jurados y comparecencias será equilibrada (40-60%). En los menores de cuatro participantes ambos sexos deberán estar representados.

**III. TÍTULO****PROMOVER LA IGUALDAD EN LAS POLÍTICAS, COMPETENCIAS  
E INTERVENCIONES MUNICIPALES****I. CAPÍTULO****POLÍTICAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS****Artículo 45. — Derechos de la infancia, adolescencia y juventud**

1. El Ayuntamiento integrará en las actividades y servicios que promuevan y lleven a cabo dirigidos a la infancia, adolescencia y juventud, los principios de igualdad y la perspectiva de género, proponiendo la eliminación de roles y estereotipos de género. Por ejemplo, deporte escolar, oferta de ocio, iniciativas de verano, biblioteca infantil, etc.
2. El Ayuntamiento de Elorrio tiene como objetivo prioritario promover los derechos de la infancia, adolescencia y juventud que viven en el municipio o estudian en los centros escolares de la localidad, desde la perspectiva de la igualdad y el empoderamiento de las niñas.
3. Se garantizará un programa permanente de coeducación a nivel local. Este programa se ofrecerá a toda la comunidad educativa que formen parte de la educación formal y no formal. Ofrecerá programas que traten la educación afectivo-sexual, la igualdad de trato, la prevención de la violencia machista y la diversidad e identidad sexual, las relaciones sanas a través de las redes sociales, etc.
4. El Ayuntamiento promoverá acciones y programas dirigidos a la educación sexual de las y los jóvenes del municipio, con el fin de que puedan vivir la sexualidad de una forma más sana, libre de estereotipos y prejuicios, y acorde con sus decisiones como personas soberanas y responsables únicas de su propio cuerpo y sexualidad.



5. Se velará especialmente por la prevención y detección de las libertades sexuales, el acoso sexual y sexistas en la infancia, adolescencia y juventud, en coherencia a las políticas contra la violencia machista recogidas en el Título IV de esta ordenanza.

**Artículo 46.—*Respeto a la diversidad de la orientación sexual e identidad de género***

1. El Ayuntamiento de Elorrio reconoce la diversidad en materia de orientación sexual e identidad de género. Reconoce también que las relaciones interpersonales pueden ser no heterosexuales y que pueden surgir otros modelos de familia. Por ello, también reconoce que no hay que considerar que toda la ciudadanía del municipio es heterosexual y que cada cual puede gestionar libremente su identidad sobre su propio cuerpo. Por último, señala la discriminación específica que sufren lesbianas, transexuales, queers, gays, bisexuales e intersexuales por estar fuera de los parámetros de la heteronorma.

2. Por lo expuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Elorrio promoverá las siguientes medidas:

- a) Campañas de sensibilización dirigidas a toda la ciudadanía sobre la libertad e identidad sexual o de género, y diversidad en las relaciones afectivo-sexuales.
- b) Promover instrumentos y medidas específicas contra la discriminación que sufre el colectivo LGTBI+.
- c) Potenciar las redes interpersonales del colectivo LGTBI+.

**Artículo 47.—*Políticas de empoderamiento de las mujeres***

1. El Ayuntamiento de Elorrio utilizará el empoderamiento de las mujeres como estrategia para promover la igualdad de oportunidades, con el objetivo de combatir la invisibilidad y el menosprecio que históricamente ha vivido, promover la conciencia sobre las discriminaciones, apropiarse de instrumentos para mejorar sus condiciones de vida y ejercer el poder social.

2. Así, desde todos los ámbitos de la administración municipal se promoverán acciones positivas para el empoderamiento de las mujeres, teniendo en cuenta su diversidad y la interseccionalidad. Por lo tanto, organizando iniciativas para los colectivos más vulnerables.

**Artículo 48.—*Políticas para personas en situación de vulnerabilidad***

Desde el área de Políticas Sociales de Elorrio, poniendo a las personas en el centro, se tomarán las medidas necesarias para paliar las consecuencias de una mayor incidencia de la pobreza y la exclusión social en las mujeres. Para ello, por un lado, incorporarán la perspectiva de género en los programas del área destinados a garantizar el acceso de todas las personas a los derechos sociales básicos y, por otro, diseñarán programas específicos dirigidos a colectivos de mujeres que sufren discriminación múltiple, por origen, cultura, religión, lengua, nivel socioeconómico, orientación o identidad de género, modelos familiares no tradicionales, discapacidad, edad, etc.

**Artículo 49.—*Políticas para personas mayores***

1. El Ayuntamiento de Elorrio velará por el bienestar y protección social de las mujeres mayores y promoverá la participación de éstas en la vida política, económica, social y cultural.

2. En el diseño de las políticas de personas mayores tendrá en cuenta la perspectiva de género y, específicamente, las medidas de prevención, detección, atención y reparación de la violencia machista contra las mujeres mayores.

**II. CAPÍTULO****POLÍTICAS DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DESDE EL FEMINISMO****Artículo 50. — Reconocimiento y dignidad de la necesidad y de los trabajos de cuidado**

1. El Ayuntamiento de Elorrio promoverá un modelo económico y social centrado en el cuidado y la sostenibilidad de la vida. Para ello se trabajará con el siguiente enfoque:

- a) Conocer, difundir y profundizar las reflexiones sobre el cuidado desde la perspectiva feminista en el municipio de Elorrio, como oportunidad para un mejor sistema social.
- b) Promover el derecho a los cuidados de todas las personas, asegurando la promoción de la autonomía de las personas que los reciben, la satisfacción de las necesidades de cuidados en condiciones de vida favorables y deseables.
- c) Facilitar y dignificar las condiciones de las personas cuidadoras no profesionales, teniendo en cuenta el bienestar y las demandas de las mismas, y fomentando mayor corresponsabilidad en el hogar. Es decir, tomando medidas para garantizar que no se reproduzcan los modelos tradicionales sobre las mujeres en el cuidado intrafamiliar.
- d) La organización de iniciativas para el reparto de las responsabilidades de cuidado entre mujeres y hombres, así como el fomento de iniciativas comunitarias. El Ayuntamiento de Elorrio trabajará para que desde su intervención no genere estereotipos sobre quién tiene que asumir los trabajos de cuidado.
- e) Poner en marcha iniciativas de promoción de los derechos de las trabajadoras y trabajadores del hogar y de las personas contratantes.
- f) Promover los servicios públicos de cuidado, conjugando empleo digno y servicios de calidad.
- g) Promover programas de descanso de las personas cuidadoras.

2. Para la determinación de las necesidades a las que se refiere el párrafo anterior se realizarán diagnósticos adecuados y detallados.

**Artículo 51. — Servicios de cuidado**

1. Dado que los cuidados están presentes en todos los ámbitos de la vida, el Ayuntamiento de Elorrio entiende que la Administración no puede satisfacerlos al 100%. No obstante, dado que en la actualidad las responsabilidades de cuidado recaen en las familias y mujeres en un nivel muy desproporcionado, el Ayuntamiento promoverá el sistema público de cuidado en la medida de sus posibilidades, como el Centro de Día, Ayuda a Domicilio, Haurreskola, Residencia de Personas Mayores, Servicio de descanso de cuidadoras.

2. Además, protegerá los servicios comunitarios de cuidado.

**Artículo 52. — Actividad económica y empleo**

1. El Ayuntamiento de Elorrio se compromete a incorporar la perspectiva de género en las políticas de desarrollo económico. Así, promoverá investigaciones para conocer la presencia y aportación de mujeres y hombres, promoverá la promoción del empleo desconstruyendo roles y estereotipos y fomentará la empleabilidad de las mujeres.

2. Asimismo, mantendrá un contacto permanente y fluido con agentes del municipio que contribuyen al desarrollo de la actividad económica y empresarial del mismo para mejorar las condiciones de las mujeres en este ámbito.

3. Velará especialmente que en los programas de promoción de la economía de desarrollo, a través del turismo, no se reproduzcan estereotipos de roles de género y se fomente la igualdad.



4. El Ayuntamiento de Elorrio prestará especial atención a las iniciativas de promoción del sector primario a la situación de las mujeres baserritarras, tal y como se recoge en el Estatuto de las Mujeres Vascas Baserritarras, y a las mujeres artesanas, promoviendo sus actividades económicas y promoviendo iniciativas de dignificación de las condiciones de vida.

5. El Ayuntamiento reconoce que el pequeño comercio y la hostelería promueven la cohesión y desarrollo de la ciudadanía. Asimismo, teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad de estas actividades y la alta presencia de las mujeres en ellas, se promoverán iniciativas específicas para mejorar las condiciones de vida de las mujeres.

#### **Artículo 53.— Medidas contra la pobreza**

El Ayuntamiento de Elorrio promoverá ingresos básicos y otras ayudas para garantizar vidas dignas, teniendo en cuenta las situaciones específicas de pobreza en las que viven mujeres y menores.

### **III. CAPÍTULO**

#### **POLÍTICAS PARA UNA CULTURA Y UNA CONVIVENCIA SANAS**

#### **Artículo 54.— Cultura**

1. El Ayuntamiento de Elorrio revisará su política cultural local desde el punto de vista de género, adoptando las medidas oportunas para resolver progresivamente las posibles deficiencias detectadas en relación con la participación de las mujeres en el ámbito cultural (en la creación, exposición o difusión cultural, o en el consumo cultural).

2. Asimismo, de cara a equilibrar la tendencia actual, el Ayuntamiento de Elorrio adoptará medidas que fomenten la participación activa y creativa de las mujeres en la producción artística. Se fomentará la participación equilibrada de mujeres y hombres en el consumo de actividades culturales.

3. El Ayuntamiento evitará mensajes y/o iconografías machistas en los contenidos programados en el ámbito de su política cultural, así como que las programaciones estén relacionadas con el género.

4. El Ayuntamiento adoptará medidas para visibilizar la aportación de las mujeres a la cultura y a la actividad artística.

#### **Artículo 55.— Euskera**

El Ayuntamiento de Elorrio promoverá políticas de promoción del uso del euskera que contemplen el papel y los estereotipos que el sistema sexo-género ha tenido en la promoción del euskera y euskalgintza. Así, a través de las políticas de promoción del uso del euskera, promoverá la igualdad de género y procurará el empoderamiento de las mujeres de forma planificada.

#### **Artículo 56.— Fiestas y ocio**

1. El Ayuntamiento adoptará medidas para evitar situaciones de discriminación en las fiestas y el ocio, garantizando que no estén condicionadas por roles y estereotipos de género.

2. El Ayuntamiento de Elorrio velará por que las actividades festivas y el ambiente creado en las mismas contribuyan a crear un ambiente en el que todas las personas del municipio disfruten de la fiesta, sin que ninguna persona tenga limitado su derecho a disfrutar de la fiesta y a participar en todas ellas por razones de sexo, edad, diversidad funcional, procedencia, nivel educativo, situación económica u opción sexual,

3. El Ayuntamiento, junto con las asociaciones y agentes que organizan las fiestas, trabajará en la línea de fiestas igualitarias y sin violencia machista y fomentará fiestas igualitarias para toda la ciudadanía.

**Artículo 57.— Medios de comunicación**

1. El Ayuntamiento de Elorrio no concederá ninguna subvención a los medios de comunicación social, salvo que éstos se comprometan a lograr la igualdad de mujeres y hombres en su comunicación.

2. El compromiso adoptado por los medios de comunicación con los que conviene el Ayuntamiento de Elorrio afectará, como mínimo, a los siguientes aspectos:

- a) Utilizar la comunicación no sexista en toda la documentación, publicidad, imagen o material; evitar cualquier imagen o estereotipo sexista que diferencie a las mujeres; y promover una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad corporal y de origen, corresponsabilidad, diversidad de roles e identidades de género.
- b) Garantizar la participación activa de las mujeres en el medio de comunicación, presencia equilibrada y diversidad de sexo y género en las imágenes, eliminando los estereotipos sexistas y modelos de belleza sobre las funciones que desempeñan en los distintos ámbitos de la vida y prestando especial atención a los contenidos dirigidos a niños, niñas y jóvenes.
- c) Garantizar la difusión de las actividades políticas, sociales, deportivas y culturales promovidas o dirigidas a las mujeres, así como las que promuevan el empoderamiento de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres.
- d) Generar, siempre que sea posible, espacios específicos de participación (columnas de opinión, etc.) dirigidos a las mujeres del municipio, individual o colectivamente, con el fin de que tengan repercusión social sus opiniones, vivencias e interpretaciones de la realidad.

**Artículo 58.— Actividad física y deporte**

1. Con el fin de promover la actividad física desde una perspectiva de género e interseccional, el Ayuntamiento de Elorrio promoverá una oferta adaptada de difusión de hábitos saludables entre toda la población.

2. El Ayuntamiento de Elorrio promoverá la colaboración con los agentes del ámbito del deporte a fin de lograr el compromiso de fomento del deporte entre las mujeres en cualquiera de sus modalidades, tipologías (amateur, «federada», etc.) o en grupos de edad.

3. El Ayuntamiento promoverá una presencia equilibrada de mujeres y hombres no sólo en la actividad deportiva, sino también en los ámbitos de la gestión y decisiones relacionadas con el deporte (clubes, asociaciones, etc.).

4. El Ayuntamiento garantizará oferta de actividad física amplia y contendrá actividades destinadas a romper los estereotipos que clasifican a mujeres y hombres en prácticas deportivas basadas en presuntas aptitudes y características diferenciadas por sexos. Asimismo, impulsará al resto de agentes deportivos locales a trabajar a favor de la diversificación deportiva.

5. El Ayuntamiento introducirá la perspectiva de género en las normativas relacionadas con el deporte, las subvenciones en el ámbito deportivo y la contratación de los servicios de las instalaciones. Así, las personas beneficiarias o destinatarias deberán incorporar necesariamente la perspectiva de género en el proyecto de gestión y prestación del servicio, garantizando el principio de igualdad de mujeres y hombres, tanto en la organización como en la prestación del servicio, en la gestión de la información y comunicación interna y externa.

**Artículo 59.— Memoria local**

El Ayuntamiento reconoce que la memoria local es un elemento esencial que articula la identidad. Por ello, a través del departamento correspondiente, pondrá en marcha iniciativas para asegurar que la labor de las mujeres en la historia y en el desarrollo del municipio sea visible y reconocida y, en particular, promoverá la presencia de las mujeres en los elementos de conservación y difusión de la memoria local, como calles, parques,



plazas, edificios, monumentos y otros elementos simbólicos, memoria histórica, nuevos desarrollos urbanos, etc.

#### IV. CAPÍTULO

#### **POLÍTICAS PARA UN TERRITORIO SOSTENIBLE**

##### **Artículo 60. — *Planeamiento urbano y local***

1. El Ayuntamiento de Elorrio promoverá el urbanismo feminista, es decir, la transformación de espacios para conseguir vidas dignas de toda la ciudadanía. Para ello, desde el punto de vista de la interseccionalidad, tendrá en cuenta en el planeamiento urbanístico las variables de proximidad, vitalidad, diversidad, autonomía y representatividad.

2. El Ayuntamiento promoverá el urbanismo multifuncional (abandonando el urbanismo zonificado y funcional). Por su parte, la ordenación del territorio, el planeamiento urbanístico y la ordenación de los servicios adoptará las siguientes medidas:

- a) La eliminación de los lugares no seguros del municipio y la adopción de medidas para garantizar la seguridad en todos los lugares.
- b) Ubicación estratégica de los servicios y equipamientos que faciliten la conciliación y corresponsabilidad exigida por las políticas de igualdad.
- c) Dotar de medios para garantizar la accesibilidad y eliminar barreras arquitectónicas.
- d) Adecuar la oferta horaria de equipamientos y servicios a las necesidades de corresponsabilidad.
- e) Adecuar el diseño del municipio para promover el bienestar de la ciudadanía (estableciendo parques cubiertos, zonas de descanso, puntos de encuentro, etc.)

3. El Ayuntamiento acuerda la adopción de medidas adecuadas para favorecer la participación ciudadana en todos los procesos de revisión de la planificación urbana, asegurando la participación de mujeres y grupos de mujeres en los mismos. Se trata de lograr la participación paritaria.

4. Asimismo, asumirá la tarea de capacitar, sensibilizar y/o asesorar al personal encargado de realizar este tipo de procesos participativos.

5. El Ayuntamiento de Elorrio acuerda el impulso de espacios de reflexión y análisis sobre la incorporación de la perspectiva de género en el planeamiento urbanístico.

6. Asimismo, analizará el municipio desde la perspectiva de género, su diseño, servicios y funcionamiento, y, de acuerdo con las conclusiones obtenidas en el estudio para la promoción de la seguridad, accesibilidad, salud y bienestar de la ciudadanía, adoptará las medidas necesarias para la resolución de problemas o carencias.

##### **Artículo 61. — *Vivienda***

1. El Ayuntamiento reconoce que disponer de una vivienda digna de calidad es un derecho basado en una necesidad esencial para el bienestar de la persona y de su familia. Por ello, reconoce que para que hombres y mujeres tengan ese derecho de la misma manera, hay que tener en cuenta las necesidades y dificultades de las mujeres, que son más y más específicas.

2. Reconoce, además, que hombres y mujeres tienen el mismo derecho a acceder a una vivienda, ya sea arrendada, adquirida u otra forma que permita la adquisición de la propiedad.

3. Con el fin de posibilitar el ejercicio del derecho a una vivienda digna en condiciones de igualdad, el gobierno municipal prestará especial atención a las necesidades de vivienda que puedan tener las mujeres en situación de vulnerabilidad por sus necesidades específicas.

**Artículo 62.— Movilidad urbana**

1. El Ayuntamiento de Elorrio integrará la perspectiva de género en el Plan de Movilidad Urbana en todos sus apartados, en el diagnóstico previo y en el diseño, en la estructura, líneas de actuación y medidas del Plan.

2. Siendo las mujeres las principales usuarias del transporte público en la actualidad, el Ayuntamiento fomentará y asegurará la participación de las mujeres en las políticas de movilidad y en el diseño, planificación, gestión y toma de decisiones relacionadas con el transporte público. Además, tendrá en cuenta a otros colectivos vulnerables como los que presentan diversidad funcional, las personas mayores y las jóvenes, así como a las personas con escasos recursos.

3. El Ayuntamiento velará por que el transporte público cubra prioritariamente las necesidades derivadas de las tareas cotidianas indispensables para garantizar el bienestar de las personas, de modo que el funcionamiento del transporte público no se relacione únicamente con las necesidades derivadas de las tareas de trabajo remunerado, sino con las funciones de cuidado y mantenimiento de las familias.

4. También facilitará la puesta en marcha de medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas encargadas del desarrollo de la autonomía infantil y del cuidado de la infancia, promoviendo iniciativas como el recorrido de caminos escolares en el municipio, itinerarios flexibles y fáciles para que las criaturas puedan ir a pie, mediante la participación de agentes con implicación (escuela, profesorado, familias, administración municipal, establecimientos del barrio, asociaciones, etc.), para crea un entorno que se perciba seguro.

**Artículo 63.— Espacios seguros**

1. El Ayuntamiento realizará periódicamente los análisis y estudios necesarios para que Elorrio sea una ciudad segura, con el fin de identificar zonas de riesgo para las mujeres y promover espacios seguros desde el diseño urbano.

2. Para garantizar lo anterior, el Departamento de Urbanismo llevará a cabo las obras, medidas y mejoras necesarias para eliminar los lugares inseguros identificados por la ciudadanía y, en particular, por las mujeres.

**Artículo 64.— Medio rural y barrios**

Asimismo, incorporará la perspectiva de género en las políticas municipales dirigidas al ámbito rural, así como su tratamiento específico hacia las mujeres rurales en aspectos tales como el envejecimiento de las mujeres, la movilidad (vías, señalización, geolocalización, taxi...), los puntos de encuentro y redes, la comunicación (internet, redes sociales, tableros de anuncios...), la accesibilidad de los servicios municipales, la transmisión (conocimiento, historia...), etc.

**Artículo 65.— Medio ambiente y energía**

1. El Ayuntamiento de Elorrio fomentará la incorporación de la perspectiva de género en el consumo en las políticas públicas relacionadas con la mejora ambiental. Así, tendrá en cuenta las necesidades específicas relacionadas con la vida de mujeres y hombres en el desarrollo de políticas y servicios medioambientales.

2. El Ayuntamiento de Elorrio en sus políticas de pobreza energética tendrá en cuenta cómo afecta la pobreza energética a las mujeres y a la infancia y adoptará medidas específicas para atender las necesidades específicas de estos colectivos.

3. En las políticas medioambientales y energéticas promovidas por el Ayuntamiento de Elorrio se adoptarán las siguientes medidas:

- a) Integrar las necesidades específicas asociadas a la vida de hombres y mujeres en las políticas y servicios que se promuevan desde el ámbito, impulsando la democracia participativa y mejorando el acceso a la información.
- b) Incorporar los principios de sostenibilidad orientados a la mejora de la calidad de vida y de salud de la ciudadanía de Elorrio y al desarrollo de la sostenibilidad.



Para ello se desarrollarán programas y estrategias eficaces de gestión y evaluación de la sostenibilidad.

- c) Sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de seguir las pautas de consumo sostenible y las formas de vida responsables, teniendo en cuenta que la realidad de mujeres y hombres es diferente.

#### IV. TÍTULO

### VIDAS SIN VIOLENCIA MACHISTA

#### I. CAPÍTULO

#### DISPOSICIÓN GENERAL

##### **Artículo 67.— Definición**

1. El Ayuntamiento de Elorrio promoverá políticas contra la violencia machista.
2. Se entiende por violencia machista la violencia contra las mujeres, violencia que se deriva del menosprecio y discriminaciones históricamente sufridas por las mujeres en la lógica del sistema sexo-género, y la violencia contra los cuerpos que no responden al sistema de género.
3. La violencia machista contra las mujeres es una violación de los derechos humanos. Comprende toda violencia ejercida contra las mujeres por su condición de mujer, incluida la violencia ejercida contra las niñas, las adolescentes y mujeres transexuales. Con ello se pretende prevenir la violencia, tanto en la esfera pública como en la privada.
4. Cuando hablamos de violencia machista nos referimos no sólo a la violencia contra las mujeres, sino también a las niñas y niños que sufren violencia machista, a las personas LGTBI+ y, en general, a las violencias que se producen contra quienes se confrontan al sistema sexo- género. También se tendrán en cuenta la violencia que, con la voluntad de atacar a la mujer, se ejerce contra las personas que protegen a las víctimas de violencia machista, así como contra su entorno inmediato o afectivo, en especial contra las hijas o hijos o contra familiares.
5. La violencia machista se ejerce en diversos ámbitos (relaciones familiares, laborales, escuela, espacios virtuales) y de modos diversos (psicológica, económica, física, sexual...).

##### **Artículo 68.— Marco general de actuación y adecuación de las medidas**

El diseño de las políticas públicas municipales, en todos los departamentos y en el ámbito de actuación de cada uno de ellos, tendrá en cuenta los diferentes tipos de violencia machista, así como el espacio en que se ejerza, de quien la recibe y de quién la realiza.

#### II. CAPÍTULO

#### PREVENCIÓN

##### **Artículo 69.— Prevención y sensibilización**

1. El propio Ayuntamiento de Elorrio, de forma individual o en colaboración con otras instituciones, desarrollará campañas y acciones dirigidas a concienciar a la población de Elorrio sobre la violencia machista.
2. Reforzará el empoderamiento de colectivos de mujeres o mujeres individuales que enfrentan a la violencia machista, todo ello en colaboración con otras áreas municipales del Ayuntamiento de Elorrio.
3. Ante cualquier manifestación de violencia machista (y no sólo cuando se trate de asesinatos o delitos contra la libertad sexual), la institución sensibilizará e impulsará para que todos los ámbitos internos del Ayuntamiento, las asociaciones, los comercios, las entidades locales, los medios de comunicación y la ciudadanía en general, se movilen y manifiesten públicamente su rechazo.



4. Asimismo, promoverá acciones dirigidas a los hombres para que se comprometan firmemente contra la violencia machista y adopten una actitud responsable ante las conductas machistas.

**Artículo 70.— Formación**

1. El Ayuntamiento de Elorrio formará a su personal en materia de violencia machista, especialmente al personal técnico que atienden directamente a las mujeres que la sufren, así como a las personas trabajadoras que dependan del ayuntamiento. Asimismo, potenciará esta formación en las áreas municipales que lleven a cabo políticas dirigidas a otros sectores que sufren violencia machista.

2. El Departamento de Igualdad promoverá actividades de formación dirigidas a entidades, asociaciones y ciudadanía de Elorrio, especialmente hacia las mujeres, con el fin de enseñar cómo se ejerce la violencia machista, cómo se puede detectar y cómo afrontarla.

3. El Departamento de Igualdad continuará impulsando en los centros escolares del municipio la organización de sesiones de formación dirigidas al alumnado y profesorado para promover la igualdad y prevenir la violencia machista, bien directamente o en coordinación con otras instituciones y entidades relacionadas con esta materia.

**III. CAPÍTULO****DETECCIÓN, ATENCIÓN, COORDINACIÓN Y REPARACIÓN.****Artículo 71.— Recursos, atención, protección y reparación**

1. El Ayuntamiento de Elorrio, a través del Ayuntamiento o de la Mancomunidad, garantizará el diseño y desarrollo de los recursos y servicios necesarios para la atención de la violencia machista en el municipio. Prestará, como mínimo, los servicios de acogida, derivación, atención psicológica y asistencia jurídica. Reforzará los procesos y recursos disponibles para prevenir la precarización económica de las mujeres que sufren violencia machista.

2. El Ayuntamiento de Elorrio, en el ámbito de sus competencias, promoverá las siguientes medidas:

- a) Garantizará que las mujeres que sufren violencia machista reciban una atención integral y personalizada que responda a todas las necesidades derivadas de las situaciones de violencia y pongan a su disposición los recursos más adecuados a las circunstancias sociales o personales de cada caso.
- b) Garantizará la igualdad y no aceptará discriminación alguna por razón de orientación sexual, edad, creencia o ideología, pertenencia a minorías étnicas, nacionales o lingüísticas, nivel económico, diversidad funcional, ni cualquier otra condición personal o social.
- c) Adoptará las medidas necesarias para que se cumplan los derechos de quienes tengan mayores dificultades para acceder a una atención integral sobre la causa de sus circunstancias personales y sociales, es decir, de quienes hayan sufrido violencia machista, en particular las mujeres con diversidad funcional y las mujeres migrantes, cualquiera que sea su situación administrativa. Se favorecerá la autonomía personal y la vida normalizada de las mujeres que sufren violencia.
- d) Se garantizará la defensa de los intereses de las y los menores.
- e) Se garantizará la máxima rapidez y flexibilidad en la respuesta a los casos.
- f) Se evitará la victimización secundaria durante la diligencia, reduciendo al máximo las molestias que puedan sufrir las mujeres víctimas de violencia machista como consecuencia de sus relaciones con profesionales e instituciones.

3. El Ayuntamiento de Elorrio mantendrá en vigor en todo momento el «Protocolo de actuación interinstitucional para la atención y atención a las mujeres víctimas de violencia y maltrato», que revisará, actualizará y mejorará según el «III Acuerdo interins-



titucional para la coordinación de la atención a las víctimas de violencia machista contra las mujeres en la CAPV».

El Departamento de Igualdad promoverá y coordinará el protocolo y elaborará propuestas de mejora de la intervención y atención. Y promoverá y ejecutará actividades y servicios que promuevan el proceso de empoderamiento de las mujeres víctimas de violencia.

4. Las Casas de las Mujeres y la Escuela de Empoderamiento son un recurso imprescindible para la detección, coordinación de atención, protección y reparación de la violencia machista contra las mujeres. Por ello, el Ayuntamiento se compromete a impulsar programas similares desde el área de Igualdad.

#### IV CAPÍTULO

#### DENUNCIA SOCIAL

##### **Artículo 72.— *Reivindicaciones y acciones públicas***

1. Elorrio expresará con claridad su oposición a la violencia machista, tanto a través de la representación política como personal técnico, tanto ante agresiones puntuales como en las tareas cotidianas.

2. El Ayuntamiento de Elorrio mantendrá en vigor un protocolo municipal de respuesta institucional contra la violencia machista y las pautas a seguir en la formulación de las reivindicaciones públicas y en las declaraciones de las y los cargos electos, así como la forma de canalizar las relaciones con los medios de comunicación y los compromisos adquiridos para las acciones públicas en materia de violencia sexual.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

##### **Primera.— *Seguimiento y evaluación de la norma***

El Ayuntamiento de Elorrio elaborará un informe de seguimiento y evaluación de la Ordenanza Municipal para la Igualdad de Mujeres y Hombres en el año de evaluación del Plan de Igualdad.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### **Primera.— *Medidas para la incorporación de la perspectiva de género en la actividad municipal***

En el plazo de un año desde la publicación de la Ordenanza Municipal en el «Boletín Oficial Bizkaia», con el fin de dar cumplimiento efectivo a las medidas de incorporación de la perspectiva de género en la actividad municipal recogidas en el Título Tercero, se adecuarán y crearán los procedimientos necesarios. En particular, en relación con la gestión del personal al servicio de la administración municipal, el procedimiento de evaluación previa de impacto de género, los presupuestos con perspectiva de género y los capítulos relativos a la incorporación de cláusulas de igualdad en las contrataciones públicas y subvenciones.

##### **Segunda.— *Publicación y entrada en vigor***

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles desde su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» (artículos 70.2 y 65.2 LRBRL).